Señor (a)

JUEZ DE CIRCUITO E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOHN ANDREY RADA VILLAFAÑE

ACCIONADOS: DIRECCIÓN ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES DIAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL

**SERVICIO CIVIL -CNSC** 

JOHN ANDREY RADA VILLAFAÑE, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bugalagrande, identificado con cédula de ciudadanía No 6.200.196 expedida en Bugalagrande, actuando en nombre propio, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la DIRECCIÓN ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN con vinculación de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL —CNSC, por la vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como Juez Constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el proceso de la Selección DIAN No 1461 de 2020, de Sistema Específico de Carrera Administrativa; en la cual ocupé el puesto 273 en la lista de elegibles RESOLUCIÓN No 77 del 12 de enero de 2022, 2022RES- 400,300,24-0077 del 12 de enero de 2022.

#### I. **HECHOS**

**Primero**. Participé en el concurso realizado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, "Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**Segundo**. Como resultado del proceso ocupé la posición N° 209, según la lista de elegibles expedida mediante RESOLUCIÓN Nº 77 del 12 de enero de 2022: \*77 \*2022RES-400.300.24- 0077 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los

Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020", optando a uno de estos 206 cargos vacantes.

MQ on y a Operation	Banco Nacional de	Listas de Elegibles ve	ersión 0.0.1				
206	Cédula de Ciudadanía	1090492723	ANGIE KATHERINE	PERTUZ QUINTERO	81.09	21 ene. 2022	Firmeza complet
207	Cédula de Ciudadanía	1030610604	YULY ANDREA	JIMENEZ GALVIS	81.05	21 ene. 2022	Firmeza complet
208	Cédula de Ciudadanía	1085299885	MARTHA LUCIA	GARZON POTOSI	81.02	21 ene. 2022	Firmeza complet
208	Cédula de Ciudadanía	86045506	FRANCISCO JAVIER	GODOY GONZALEZ	81.02	21 ene. 2022	Firmeza complet
209	Cédula de Ciudadanía	1085285484	ALEXANDRA JIMENA	ESPAÑA ENRIQUEZ	81.01	21 ene. 2022	Firmeza complet
209	Cédula de Ciudadanía	1070971321	CRISTIAN ANDRÉS	ARGUMERO FLÓREZ	81.01	21 ene. 2022	Firmeza complet
209	Cédula de Ciudadanía	Cédula de Ciudadanía 39462679		HERRERA OSPINO	81.01	21 ene. 2022	Firmeza complet
209	Cédula de Ciudadanía	6200196	JOHN ANDREY	RADA VILLAFAÑE	81.01	21 ene. 2022	Firmeza complet

**Tercero**. De acuerdo con el "Plan Estratégico Del Talento Humano 2021 - Dirección De Gestión De Recursos Y Administración Económica Subdirección De Gestión De Personal - Bogotá, enero De 2021" (documento expedido por la DIAN) en la DIAN existen 6719 vacantes definitivas a proveer mediante Concurso de Mérito;

#### Estado de la provisión de las vacantes

# FORMA DE PROVISION DE LAS VACANTES DEFINITIVAS

PROVISION	Num. Vacantes
ENCARGO	2,131
PROVISIONALIDAD	4,237
SIN PROVEER	351
Total	6,719

## PLANTA OCUPADA POR NIVELES

Nivel	Planta Ocupada			
Directivo	85			
Asesor	29			
Profesional	7,119			
Tecnico	2,422			
Asistencial	1,286			
Total	10,941			

Tabla 12 Situación de provisión de vacantes definitivas y planta por niveles

Así, las cosas en la actualidad existen 6719 vacantes definitivas a proveer mediante Concurso de Mérito; durante la vigencia 2020 se efectuó una primera convocatoria mediante acuerdo 0285 suscrito entre la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC - en la cual, se ofertaron 1500 empleos, los demás, de conformidad al proceso de planeación y disponibilidad presupuestal, serán provistos en las siguientes fases.

**Cuarto**: La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN oferta procesos de selección Modalidad Ingreso a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del ACUERDO CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, donde en su listado de empleos ofertados está la denominación GESTOR I CÓDIGO 301, que teniendo la misma denominación del cargo y manual de funciones al que participé con la OPEC 126723 GESTOR I CÓDIGO 301, que anexo a esta acción.

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES	
	GESTOR I	301	1	18	1277	
	GESTOR II	302	2	18	464	
	GESTOR III	303	3	10	28	
Desferiend	GESTOR IV	304	4	9	18	
Profesional	INSPECTOR I	305 5		3	4	
	INSPECTOR II	306	6	5	7	
	INSPECTOR III	307	7	2	3	
	INSPECTOR IV	308	8	2	2	
	To	67	1803			
	ANALISTA I	201	1	12	125	
	ANALISTA II	202	2	14	213	
Técnico	ANALISTA III	203	3	13	242	
	ANALISTA IV	204 4		14	182	
	ANALISTA V	205	5	10	124	
	32	63	886			
	FACILITADOR I	104	4	3	155	
A	FACILITADOR II	101	1	1	15	
Asistencial	FACILITADOR III	102	2	2	82	
	FACILITADOR IV	103	3	4	349	
	To	10	601			
	TOTAL GENERAL	140	3290			

<sup>\*</sup> Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

**Quinto:** Dentro de la página del Sistema de apoyo para la Igualdad al Mérito y la Oportunidad – SIMO, la cual es administrada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, se encuentra publicada dentro de la **OPEC 198368** donde aparece un total de 366 vacantes denominación **GESTOR I GRADO I CODIGO EMPLEO 301** 



Teniendo la misma denominación del cargo y propósito al que participé con la OPEC 126723 GESTOR I GRADO 1 CODIGO EMPLEO 301



Igual Manual de Funciones en las dos OPEC ofertadas

# **OPEC 126723 GESTOR I GRADO I CÓDIGO EMPLEO 301**

		Version	ón formato								
POR UNA COLON	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO		FT-GH-1824								
Año 2	2020 Versión de la ficha 0 1	igencia									
Desde. 11/08/2020 Hasta.											
Denominación del	Denominación del Gestor Cód 301 Grado 01 Nivel Jerárquico: NIVEL PROFESIONAL Código de la										
empleo:	Gestor I Cod 301 Grado 01	Nivel Jerárquico: NIVEL P	Ficha								
Tipo de	e Empleo Carrera Administrativa		AT-FL-3008								
		i del empleo									
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones	aduaneras y cambiarias									
Superior	Fiscalización y liquidación		Aplicación de la Ficha Niveles Central y Seccional								
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependenci	Dande se ubique el emplea								
#		to principal	- dro								
	co de su competencia y jurisdicción, investigaciones, acciones, diligencias y trámites ión de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de act										
	Funcione	s esenciales									
	restigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduar en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, la										
2. Proferir los a	actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proce	eso, de acuerdo con la normativa vigente y	y los procedimientos establecidos.								
	n la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdic	ción, tendientes a la verificación del cump	olimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias								
	con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.										
4. Planificar la	logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar	los resultados esperados, de acuerdo con	n los lineamientos institucionales.								
5. Elaborar info	ormes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos estab	lecidos y las directrices institucionales.									
	n las diligencias de destrucción de mercancia averiada, defectuosa o impropia respec ices institucionales.	to del fin para el cual fue importada, de a	cuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos								
	das como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluir n el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.	las en la resolución que adopta o modifica	a el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de								
	Requisito	s del empleo.									
Estudios	Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos perteneciente	s a los Núcleos Básicos del Conocimiento	o abajo relacionados.								
NBC		Programas académicos.									
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE EMPRESAS HOTELERAS Y TURISTICAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE EMPRESAS HOTELERAS Y TURISTICAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y ADMINISTRACIÓN DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y VENTA! ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTER INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; AMERCADOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTI EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; GESTIÓN E INTERNACIONALES; GESTIÓN E INTERNACIONALES; GISTIÓN E INTERNACIONALES; DESCOIDALES INTERNACIONALES; GISTIÓN E INTERNACIONALES; DESCOIDALES INTERNACIONALES; DESCOIDALES INTERNACIONALES	COMERCIAL Y DE MERCADEO; ADMINOSTRACIÓN DE EMPRECIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EI DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONA NACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN LO STRACIÓN FINANCIERA Y DE SIST LOMINISTRACIÓN EN LO STRACIÓN PINANCIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE SISTILOMINISTRACIÓNALES; BANCA Y FINANZENACIONALE; COMERCIÓ INTERNACIONALE; COMERCIÓ INTERNACIONALE; COMERCIÓ INTERNACIONALES; FINANZAS; FINANZ	IISTRACIÓN COMERCIAL Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN  SERAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIS.  N ECONOMÍA SOLIDARIA; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  I EMPRESAS EN TELECOMUNICACIONES; ADMINISTRACIÓN  TRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS; ADMINISTRACIÓN  OTRACIÓN DE MERCADEO Y LOGÍSTICA INTERNACIONALES  I; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES  I; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y  DOÍSTICA Y PRODUCCIÓN; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS  EMAS; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN  ISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN  ISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN  INTERNACIONALES; CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN  IONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  NACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES  IJAL; INGENIERÍA FINANCIERA; NEGOCIOS Y FINANZAS  IJAL; INGENIERÍA FINANCIERA; NEGOCIOS Y FINANZAS								

# **OPEC 198368 GESTOR I GRADO I CODIGO EMPLEO 301**

DIAN			DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión 4		FT-TAH-1	TAH-1824	
Año 2	023 Vers	ión de la ficha	0 3				Vigencia		-		
						Ideniti	Desde. cación del empleo	27/01/2023	Hasta.		
Denominación	Gestor I		Cód	301	Grado	01	Nivel Jerárquico:	NIVEL PRO	FESIONAL		Código de la
del empleo:	le Empleo	Carrera Adr	ministrativa			· ·	24				Ficha AT-FL-3008
15.00		Garrera Act	imiodadiva			Ublica	sción del empleo				AI-12-0000
Proceso(s)	MISIONAL: Cu	mplimiento de obi	igaciones tribu	ıtarias, o	umplimiento	de obligacione	es aduaneras y cambiarias				
Subproceso(s)	Fiscalización y	Ilquidación							Aplicación de l	a Ficha Niveles Central y	Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la	supervisión direct	ta					Dependencia:	Donde se u	bique el empleo	
						Prop	pôsito principal				
										en materia tributaria, aduane biecidos y las directrices inst	
						Fund	iones esenciales				
							duaneras o cambiarias y, el , las directrices institucionaler			chosas de lavado de activos	y financiación del
2. Proferir los	actos administr	ativos de trámite, p	oreparatorios y	y de fond	o requeridos	dentro del pro	oceso, de acuerdo con la norr	mativa vigente y los p	orocedimientos	establecidos.	
		de acciones de fisc Igente, lineamiento					dicción, tendientes a la verifi	icación del cumplimie	ento de las obli	gaciones tributarias, aduaner	as o <mark>camblarlas, de</mark>
4. Planificar i	a logistica para l	a ejecución de acc	lones de cont	rol, de ta	l forma que p	ermita alcanz	ar los resultados esperados,	de acuerdo con los II	neamlentos ins	titucionales.	
5. Elaborar Ir	formes estadisti	cos y de gestión re	equeridos, de a	acuerdo	con los <mark>proc</mark> e	dimientos est	ablecidos y las directrices ins	stitucionales.			
	en las diligencias ces institucionale		e mercancia a	verlada,	defectuosa o	Impropia res	specto del fin para el cual fue	e importada, de acue	rdo con la norm	nativa vigente, los procedimie	entos establecidos y
		nes a todos los er de responsabilida					nciuldas en la resolución que	adopta o modifica e	el manual y las	demās asignādas por autorio	dad competente, de
						Requi	sitos del empleo.				
Estudios	Titulo profesion	nal en alguno de lo	s programas	académi	cos perteneci	entes a los Ni	úcieos Básicos del Conocimio	ento (NBC) abajo rela	acionados.		
NB	:						Programas acadé	micos.			
ADMINISTRACIÓ	N	Aplican todas las d	disciplinas aca	démicas	o profesione	s del Núcleo E	Básico del Conocimiento – Ni	BC - de acuerdo con	la clasificación	establecida en el SNIES.	

### ARGUMENTO JURÍDICO

La acción de tutela se caracteriza por ser subsidiaria y residual, establecida en el artículo 86 de la Constitución Política que la misma procede cuando la parte interesada no cuenta con otro medio de defensa judicial, o existiendo, el mismo es ineficaz para la protección de sus prerrogativas y se requiere evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En dicho evento, el principio de subsidiariedad que preserva la naturaleza excepcional evita el desplazamiento de los mecanismos ordinarios al ser los espacios adecuados para resolver el conflicto sometido al juez de tutela, y garantizan que la acción constitucional opere cuando se requiera suplir las deficiencias que presenta el orden jurídico para la protección de los derechos a la luz de un concreto asunto.

En casos de concurso de méritos la Corte Constitucional ha decantado que: «(...) los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley»

La respuesta de a la entidad peticionada se basa en una interpretación errónea de las normas que regulan la carrera administrativa al referir que el decreto Ley 071 de 2020 es el que regula el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN por ser norma especial y no deben darle aplicación a la ley 909 de 2004 y al decreto 1083 de 2015. Desconoce la jerarquía normativa y el objeto de esta ley que tiene alcance estatutario por tratarse de derechos fundamentales como lo es trabajo y el acceso al empleo público. Veamos la norma, ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera; (Ver Art. 2.2.2.1.1, Decreto 1083 de 2015.)
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales.

Ley 1960 de 2019. ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. (...)
- 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Luego de esta interpretación hace referencia al artículo 34 de decreto 071 de 2020 diciendo que este estableció la exclusividad de las vacantes ofertadas y el uso de la lista de elegibles para la provisión definitiva de los empleos de carrera de la Dian solo es para proveer vacantes convocadas u ofertadas, haciendo una interpretación errónea del artículo. Veamos:

"ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular."

"ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

Además de eso, desdibuja y desconoce reiterada jurisprudencia al respecto y en especial para aclarar lo concerniente al decreto 071 de 2020, la honorable Corte Constitucional se pronunció expresamente sobre los nombramientos en vacantes similares a las convocadas, objeto de esta reclamación, en la **Sentencia C-331/22:** 

Referencia: Expediente D-14536

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3º numeral 3.3 (parcial), 12 numeral 12.1, 13 numerales 13.3 (parcial), 13.6 (parcial) y 13.7, 21 numeral 21.4, 27 (parcial), 28 numeral 3 y literal b), 29 numeral 29.2 (parcial) y literales a) y b), 30, 31, 34 (parcial), 35 (parcial), 61, 62, 131 y 147 del Decreto Ley 071 de 2020, "Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de

los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN".

Allí precisó en los numerales 205 y 206 que cuando existen listas de elegibles vigentes deberán usarse para surtir los empleos similares a los señalados en dichas listas, así:

(...) 205. Durante su vigencia, la lista de elegibles es vinculante para la Administración. En los sistemas de carrera administrativa regulados por la Ley 909 de 2004, la entidad para la cual se efectúa el proceso de selección tiene la obligación de usar la lista de elegibles con el fin de cubrir "las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad". (Subrayado propio).

Observa la Corte que, por medio de la Ley 1960 de 2019, el legislador varió parcialmente la regla de utilización de la lista de elegibles que antes traía la Ley 909 de 2004. La Ley 909 de 2004 estipulaba que ese registro sólo debía usarse en la provisión de las vacantes "para las cuales se efectuó el concurso". Es decir que con la lista de elegibles se suplían única y exclusivamente las vacantes de los cargos frente a las cuales se había realizado la oferta pública de empleo. En cambio, la Ley 1960 de 2019 estatuye que con dicha lista también se proveen las vacantes definitivas de cargos equivalentes a los que salieron a concurso, aunque no hayan sido convocados, y que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

206. Luego de la mencionada reforma, la Corte Constitucional ajustó su jurisprudencia, para sostener que el uso obligatorio de la lista de elegibles es también aplicable al nuevo supuesto contemplado en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019. En las sentencias T-340 de 2020 y T-081 de 2021 se dispuso que el nominador de las instituciones sometidas al régimen de carrera también está obligado a usar ese acto administrativo para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que correspondan al "mismo empleo" que fue ofertado en términos de denominación, grado, código, funciones, propósitos y asignación básica (...). (Negrillas y subrayado propio).

208. En el marco de los sistemas especiales de carrera, la Corte Constitucional ha reconocido que el legislador puede estipular que la lista de elegibles se use para proveer cargos diferentes a los ofertados en la convocatoria del concurso, siempre que ambos tipos de empleos compartan la misma naturaleza, perfil y denominación.

209. En particular, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 45 de la Ley 201 de 1995 según el cual el Defensor del Pueblo puede usar la lista de elegibles para "proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación". Según la Sentencia C-319 de 2010, la palabra "podrá" contenida en la norma estudiada es conforme a la Constitución "en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador". En

efecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 209 de la Constitución, "el nominador no puede contar con la facultad de decidir si hace nombramientos en propiedad en relación con personas que han superado un concurso de méritos" y la provisión de empleos por medio del concurso de méritos "apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos".

- 210. Con independencia del tipo de sistema de carrera, en varios de sus pronunciamientos la Corte Constitucional ha reiterado que el carácter vinculante de la lista de elegibles se deriva de los principios del mérito en la provisión de los empleos, de la igualdad, de la eficacia, de la economía, de la celeridad y de la imparcialidad que rigen la función pública. En últimas, la obligatoriedad de la lista de elegibles proviene esencialmente de los derechos de los concursantes. (Negrillas y subrayado propio).
- **211.** En reiterada jurisprudencia se ha insistido en que la conformación de la lista de elegibles genera un derecho subjetivo en cabeza de las personas allí inscritas, cuya consolidación está determinada "por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer". En otras palabras, como la provisión de cargos públicos se realiza a partir de la existencia de vacantes, la Corte ha señalado que las personas que ocupan los primeros lugares del concurso tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos ofertados cuando los mismos queden vacantes. En cambio, los participantes que están en la lista, pero no alcanzan a ocupar una de las plazas, "sólo tienen una mera expectativa de ser nombrados", pues el derecho al nombramiento sólo se consolida cuando se "acredita que (a) la persona participó en un concurso de méritos; ([b]) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado". (Negrillas y subrayado propio).

En esa misma sentencia, la honorable corte constitucional señala la necesidad de usar las listas de elegibles para nombrar las vacantes de cargos similares que no fueron ofertados pero que existen en la entidad y no están provistos en forma definitiva, es decir que no están ocupados por funcionarios en carrera administrativa, y expresamente se refiere a las vacantes existentes en la DIAN, así:

- (...) 221. Al respecto, el artículo 22.1 del Decreto Ley 071 de 2020 dispone que: "Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto-ley".
- 222. En función de lo dispuesto en ese artículo, en un contexto en el que la organización de los concursos de méritos implica una importante inversión de tiempo y de dinero, la solución que mejor garantiza el uso eficiente de los recursos públicos es garantizar que, durante su vigencia,

la lista de elegibles sea usada para cubrir las vacantes definitivas sobrevinientes que se presenten en los cargos originalmente convocados.

Esa solución también es la que mejor asegura la gestión eficiente del recurso humano, en un contexto en el que más de la mitad de los empleos de la DIAN están vacantes de manera definitiva. Así, por ejemplo, en el 2020, el 61,4% de los cargos de la DIAN estaba vacante, pues de 10.941 empleos, 6.719 estaban vacantes y debían ser provistos definitivamente a través de la organización de un concurso de méritos. Además, de esos 6.719 cargos definitivamente vacantes, 4,7% (315 empleos) no estaba ni siguiera ocupado transitoriamente por una persona en encargo o en provisionalidad. (Subrayado y negrillas propio).

Por todo lo dicho, queda evidenciado de manera amplia, de acuerdo a lo señalado por la misma corte constitucional que se debe hacer uso de las listas de elegibles para la provisión de los empleos similares a los ofertados en el concurso de méritos, acreditando el cumplimiento de los requisitos que consolidan el derecho y que son señalados en la sentencia C- 322 de 2022, tales son:

- la persona participó en un concurso de méritos;
- ([b]) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y
- que existe una vacante para ser designado". Para el caso bajo solicitud de tutela, anexo los documentos que acreditan estos requisitos, como lo son:
- La RESOLUCIÓN № 77 CNSC \*2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020", donde se evidencia que ocupo el lugar 273 con una puntuación de 79.92, lo que evidencia la participación en el concurso.
- Respuesta a la petición interpuesta ante la DIAN con radicado 202382140100011314; referencia de la sentencia C- 331/ 2022 que en su numeral 222 relaciona las vacantes existentes en la DIAN, lo que evidencia que el cargo si existe.

Además de eso, el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN PENAL en la sentencia Tutela N° 11001-31-07-007-2022-00279-01 que son muy similares los hechos puestos en conocimiento a los míos y donde manifiestan:

"(...)

El Decreto 1083 de 2015 que modificó el reglamento del sector de función pública en el artículo 2.2.5.3.3 señala que las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser

provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas por encargo con empleados de carrera. El numeral 3º del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece que, el ingreso de los empleos de carácter temporal «se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas».

De otra parte, el artículo 21 del Decreto Ley 071 de 2020 ordena que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: «1. Con la persona que al momento de su retiro acreditaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial. 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil. 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiera optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes. 4. Con la persona que haya renunciado con posibilidad de reingreso. 5. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente para el empleo respectivo. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección».

La misma norma también dispone en su artículo 22.1 que las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer por encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto-ley.

Del mismo modo, el artículo 34 del Decreto 071 de 2020 a través de la cual establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dispone que «Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de dicha lista. La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular»

En tal sentido, decantó que, «(...) si durante su vigencia la lista de elegibles es usada para proveer las vacantes definitivas sobrevinientes, la DIAN se asegura de que esos cargos sean desempeñados por personas que sí han presentado y sí han ocupado los mejores puestos en un proceso de selección». De acuerdo con lo anterior, las normas que regulan el sistema de carrera de la Dirección de Impuestos y Aduanas y la jurisprudencia dan prevalencia a que los nombramientos que se realicen con ocasión de cargos sobrevinientes creados se efectúen teniendo en cuenta las listas vigentes de los concursos de mérito adelantados por la Comisión Nacional de Servicio Civil. Justamente el Decreto 1968 del 3 de octubre 2022 con cual se crearon los cargos en cuestión señala claramente que ello se hace en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, el

artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004. El mismo decretó ordena al director de la DIAN a proveer conforme la normatividad vigente.

En ese orden, no encuentra la Sala sustento en la interpretación que realizada la DIAN para negarse aplicar las listas de elegibles a los empleos temporales pues si bien el artículo 34 del Decreto 071 de 2020 establece que solo serán para los que fueron ofertados, la jurisprudencia y las normas que regulan la provisión de cargos en carrera administrativa es contundente en señalar que las listas se aplicaran a los empleos sobrevinientes, es decir, que se hayan creado cuando las listas ya se encontraran en firme.

Asimismo, no le asiste razón a la entidad cuando afirma que tiene régimen de carrera específico, porque si bien hay normas que regulan el sistema de carrera de la DIAN, los concursos de méritos de la entidad se realizan a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la creación de los cargos en cuestión se hizo con fundamentó en la Ley 909 de 2004, luego es esa norma la aplicable tratándose del ejercicio del derecho al mérito.

En reciente circular la Comisión Nacional del Servicio Civil advirtió que en el evento en que no existan listas de elegibles vigentes para la entidad o que, agotado el listado remitido por la CNSC, no sea posible la provisión de los empleos temporales. Es decir, se da prioridad a las listas de elegibles vigentes como en la que se está la demandante. (...)"

Con todo lo anterior que en evidencia que ostento el derecho y que la Dian debe realizar como lo indica la ley y la jurisprudencia, uso de la lista de elegibles expedida mediante La RESOLUCIÓN № 77 - CNSC \*2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022, que en su ARTÍCULO SEXTO manifiesta que; "La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total ,para proveer los cargos ofertados con la OPEC 198368.

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, Artículo 86 consagra la acción de tutela.
- Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- LEY 909 ART 31.4 MOD. LEY 1960/19 SRT. 6. En estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.
- SENTENCIA C-331 DE 2022. Uso obligatorio de listas de elegibles para cargos similares a los ofertados.
- Sentencia T-682/12 Derecho De Acceso A La Carrera Administrativa.

- Sentencia C-288/14 Normas Que Regulan El Empleo Público, La Carrera Administrativa, Gerencia Publica.
- Corte Constitucional, SU-913 de 2009, reiterada en la SU-446 de 2011; T-340 de 2020 y T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, SU-446 de 2011 y T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, T-081 de 2021, que reiteró la T-340 de 2020.
- Corte Constitucional, C-084 de 2018, citada en la T-081 de 2021.
- Corte Constitucional, T-340 de 2020 y T-081 de 2021.
- Sentencia T-11001-31-07-007-2022-00279-01

#### III. PRETENSIONES

**Primero**. Sean tutelados mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, acceso a la carrera administrativa, aplicación a los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, consagrados en los artículos 13, 29, 40 numeral 7, 125, 209, de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, de la Constitución Política, vulnerados por el accionado.

**Segundo**. Se ordene a la Dirección Especial De Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Comisión Nacional Del Servicio Civil — CNSC o quien haga sus veces, que en el término perentorio de la inmediatez, gestionen las acciones administrativas correspondientes de acuerdo con sus competencias, conforme el banco nacional de listas de elegibles para el cargo de GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, de la lista de elegibles que se encuentre vigente en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes ofertadas con la OPEC 198368.

**Tercero:** Se ordene a la Dirección Especial De Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC o quien haga sus veces, notificarme de las vacancias de las OPEC 126723 que no han sido provistas y hasta que posición de la lista de elegibles se ha posicionado en vacancia definitiva.

#### IV. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### V. PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. Copia cédula de ciudadanía.
- 2. Acuerdo No. 0285 de 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020."
- 3. Plan Estratégico del Talento Humano 2021, proferido por la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica- Subdirección de Gestión de Personal-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- 4. Resolución Lista de Elegibles Nº 77 CNSC \*2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020."
- 5. Anexo ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"
- 6. Ficha Técnica Manual de Funciones año 2020 empleo Gestor I Código 301, Código de la Ficha AT-FL-3008 OPEC 126723.
- 7. Ficha Técnica Manual de Funciones año 2023 empleo Gestor I Código 301, Código de la Ficha AT-FL-3008 OPEC 198368.

#### VI. NOTIFICACIONES

#### **ACCIONANTE**

• Recibiré las notificaciones en la dirección carrera 5 No. 5-136 en Bugalagrande Valle, celular 318 352 9983, correo electrónico: johnandrey83@gmail.com

#### **ACCIONADOS:**

- A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el buzón exclusivo para recibir Notificaciones Judiciales en materia de acciones de tutela: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co o en su sede con dirección Sede principal Bogotá, Nivel Central, carrera 8 Nº 6C - 38 Edificio San Agustín.
- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en su correo institucional notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co o en su sede con dirección Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.

Atentamente,

JOHN ANDREY RADA VILLAFAÑE C.C. 6.200.196 de Bugalagrande

C.C. 6.200.196 de Bugalagrande Cel 3183529983